

## INVITACIÓN PÚBLICA 017 DE 2022

**“CONTRATAR LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN, DIISTRIBUCIÓN Y RECAUDO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE VENTA DE MEDIDORES PARA DETERMINAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE, INCLUYENDO LOS MATERIALES QUE COMPONEN LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GG – 1136 DE DICIEMBRE 23 DE 2019”**

### **OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.**

El señor Jorge E Escobar Botero, en representación de HELBERT Y CIA S.A.S., presenta las siguientes observaciones al informe de evaluación.

“De manera atenta y respetuosa me permito hacer los siguientes comentarios al informe de Evaluación que publicaron el día de hoy en la WEB de EPA-ESP, relacionado con el proceso de la referencia.

El acta de cierre y apertura de ofertas de este proceso registra como proponente a la firma "Equipo y Herramientas y Gestión" y la firma que está siendo evaluada es Equipos y Herramientas Industriales SAS; por lo tanto, consideramos que debe invalidarse la evaluación de esta última, ya que no corresponde a la misma razón social presentada en dicha audiencia.

Si ustedes revisan el proceso licitatorio del contrato que acredita la experiencia específica del proponente cuestionado, notarán que en el mismo no fue requerida experiencia bajo la modalidad de contrato de colaboración empresarial o mandato. Seguimos considerando que se trató de limitar la participación de proponentes, como en efecto se dio en este proceso, en el cual tan solo nos presentamos dos, uno de ellos proponiendo un valor igual al límite establecido, los menores plazos, la mayor tasa de financiación, la menor tasa de intermediación para EPA, evidencias de considerarse proponente único que no tendría oponentes en el proceso.

Aunque las reglas de participación requieren una experiencia específica de ejecución de contratos bajo la modalidad de mandato o colaboración empresarial, existe una inconsistencia en las mismas, ya que en el parágrafo 10.2, referente a la calificación derivada de la experiencia, se otorgan 100 puntos a quienes certifiquen experiencia en suministro de medidores bajo la modalidad de contrato, (coma) colaboración empresarial..... en cantidad superior a 10.000 unidades. Nosotros adjuntamos una certificación de Contrato y en la cantidad y valor que otorga los 100 puntos.



Se nos inhabilita por factor económico, por supuesta superación del valor límite. El comité evaluador tiene un error de concepto, ya que toma como valor límite los precios suministro exclusivamente y no los valores sumados de suministro e **instalación** como corresponde al objeto del contrato. Debe compararse la oferta con el valor resultante de multiplicar 15000 unidades por el valor unitario (Incluido IVA) del suministro más instalación, el cual corresponde a \$320.792/unidad: Suministro \$277.298/unidad e Instalación \$43.494/unidad). Ver las reglas de participación en su parágrafo 4.2.2.4 (páginas 12 y 13). Así las cosas, el valor límite es \$4.811' 880.000 y nuestra propuesta tiene un valor de \$4.632'075.000. Por ello requerimos ser habilitados por dicho factor.

Agradecemos su atención a estas observaciones y consideramos que las razones expuestas nos hacen acreedores al mayor puntaje, teniendo además la consideración, frente a los usuarios y a los accionistas de EPA-ESP, que nuestra propuesta es la que mayormente favorece a los dos, por aspectos como precio, tasa de financiación, plazos al usuario y porcentaje de intermediación para EPA.

Teniendo en cuenta que la población de abonados del servicio pertenece en su mayoría (72% aprox) a los estratos 1, 2 y 3, consideramos que se debe favorecer la condición de bajos ingresos de dicho segmento y no favorecer a quien obtenga los mayores réditos, basado en precios mayores, menores plazos, mayores tasas de financiación y menores costos por pago de intermediación.

Nuestro llamado es a revestir estos procesos de mayor equidad, tan necesaria para nuestra sociedad”.

## RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta a que en el acta de cierre y apertura de ofertas del proceso registro como proponente a la firma "Equipo y Herramientas y Gestión", y la firma que está siendo evaluada es Equipos y Herramientas Industriales SAS; y que por tal motivo la propuesta debe ser rechazada, ya que no corresponde a la misma razón social presentada en dicha audiencia, me permito indicarle lo siguiente:

Los datos indicados en el acta de cierre del proceso de selección, corresponde a los obtenidos bien sea de la carta de presentación, del encabezado de la propuesta, o en general de alguno de los documentos presentados, sin que tal diligencia signifique la revisión a detalle de la propuesta como tal, ya que ello corresponde a otra etapa muy distinta, cual es la evaluación de las propuestas, de ahí que si de manera errónea, o incompleta se indicó que quien presento oferta corresponde a Equipo y Herramientas y Gestión, y al evaluar los documentos del proceso de determina que el nombre del proponente es Equipos y Herramientas Industriales SAS, tal situación en manera alguna debe generar rechazo de una propuesta, pues ello significaría la afectación de sus derechos

fundamentales y la vulneración de los principios aplicables a la actividad contractual de las entidades con régimen especial de contratación. Claramente, la diligencia de cierre y apertura de propuestas es informativa, y en manera algún sule la evaluación de ofertas, pues ello puede ocurrir por ejemplo si se cita equívocamente el número de una garantía, o de un folio, etc., situación que en manera alguna puede generar rechazo de los ofrecimientos, razón por la cual tal solicitud no es aceptada por el comité evaluador.

En lo que respecta a la experiencia específica, requerida por otras entidades en procesos de selección no es de nuestro resorte pronunciarnos sobre ello, no obstante nuevamente le insistimos en que la experiencia es acorde y adecuada al tipo de contrato a celebrar y las condiciones en que se desarrollará, y si con absoluto respeto, si usted u otra firma no cuentan con tal experiencia, no significa en manera alguna que se estén restringiendo arbitrariamente las condiciones de participación, pues ello ocurre cuando se hacen requerimientos alejados de las condiciones del contrato a celebrar, es así que si una entidad estatal va por ejemplo a concesionar algún servicio público acueducto y alcantarillado, no bastaría con requerir experiencia de quienes simplemente hacen este tipo de obras, sino de quienes has prestado este tipo de servicios, por lo cual aunque no sea de parecer, la entidad está actuando dentro de los parámetros legales y claramente teniendo como fundamento el tipo de contrato, pues no se trata de una simple instalación y pago de la entidad como usted lo ha querido hacer ver a lo largo del proceso.

Ahora, respetuosamente se debe indicar que llama la atención el hecho de que se pretenda poner en discusión el hecho de que un proponente como usted lo indica, presente las mejores condiciones conforme los parámetros de evaluación, pues ello obedece a la voluntad exclusiva de cada oferente, es decir, cada proponente oferta las condiciones como a bien lo considere, y es apenas lógico que se otorgue la evolución a cada uno de ellos acorde con las factores de calificación establecidos en los términos de referencia, pues en ello precisamente consiste la escogencia de la oferta más favorable.

En lo que respecta a la experiencia específica, es necesario señalarle lo siguiente:

El numeral 10.2 EXPERIENCIA EXPECIFICA (100 PUNTOS), de las reglas de participación definitivas, establece textualmente que:

*"La calificación por experiencia específica de suministro y/o instalación de medidores **con la modalidad de contrato, convenio de cooperación empresarial**, de cada una de las propuestas se hará sobre un máximo de cien (100) puntos, de la siguiente manera (...)"*.

El texto anteriormente enunciado ratifica claramente que debe ser ese tipo de convenio empresarial, el que debe ser acreditado por parte del oferente para ser acreedor a los cien puntos 100 puntos, sin que en manera alguna pueda entenderse que tal texto no hace parte de la condición exigida para la obtención de tal puntuación, pues el texto se encuentra expreso en el encabezado del numeral 10.2 de las reglas de condiciones definitivas, y no aplicarlo sería simplemente variar las condiciones establecidas en el proceso de selección, condición que no es pertinente en un proceso de selección, motivo por el cual la evaluación no sufrirá modificación en tal aspecto.

En cuanto al rechazo de su oferta, así como la oferta del proponente Equipos y Herramientas Industriales SAS, se evidencia que ambas sobrepasaron el valor del presupuesto oficial, expresado de manera puntual en el numeral 6 de lo reglas de participación **definitivas** en donde se establece este valor en **\$4.048.683.450 IVA Incluido**.

Debe llamarse la atención, en su calidad de proponente en el sentido de que al parecer usted refiere a **los proyectos** de reglas de participación, y no a las reglas de participación definitivas, en los cuales precisamente ante solicitud hecha de su parte en tal etapa del proceso se aclaró de manera puntual el valor del presupuesto oficial, ya que para ese momento se indicó el valor de **\$4.811.895.000 IVA Incluido**, no obstante como ya se advirtió dicho presupuesto oficial fue aclarado en las **reglas de participación definitivas**, estableciendo el mismo en **\$4.048.683.450 IVA Incluido**, valor que es sobrepasado por su oferta de manera considerable, lo cual lo hace incurrir en causal de rechazo.

Acorde con lo anterior, la entidad está dando en igualdad de condiciones aplicación a las condiciones establecidas dentro del proceso, sin que sea nuestra responsabilidad que los proponentes hayan incurrido en tal causal de rechazo, y no se hayan percatado de las condiciones definitivas del proceso, soportadas además en observaciones realizadas en dicha etapa.

Finalmente es necesario recordarle que las entidades solo pueden evaluar las ofertas conforme se estableció en el proceso de selección, de ahí que es absolutamente inviable pretender modificar tales condiciones otorgándole mayor ponderación a algunos factores, de forma distinta a como este contenido dentro de los términos de referencia, pues ello constituiría variar las condiciones del proceso de selección después del cierre del proceso, lo cual vulnera principios de la contratación estatal, motivo por el cual, el comité evaluador en cada uno de sus roles se reafirme en el informe de evaluación, según el cual no existe proponente hábil por las razones expuestas en tal informe.

En tal sentido y teniendo en cuenta que no existe en el presente caso propuestas hábiles, el comité de evaluación recomienda la declaratoria de desierto, acorde con lo establecido en el informe de evaluación.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**Juan Carlos Alfaro García**  
Contratista

ORIGINAL FIRMADO

**Paulo Cesar Rodríguez Ospina**  
Director Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

**Juan Carlos Giraldo Londoño**  
Gestor Control Pérdidas

